



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"

SECRETARIA GENERAL

SG-0596/2016.

Lima, 29 de febrero del 2016.

Señor Doctor
HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CARLESSI
Vicerrector de Investigación
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión de fecha 26 de febrero del 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo de Consejo Universitario N°0343-2016

"Visto el oficio N°064-2016-VRI del Vicerrector de Investigación solicitando al señor Rector tenga a bien presentar al Consejo Universitario para su aprobación, las *Normas Generales de Propiedad Intelectual del Docente Investigador en la Universidad Ricardo Palma*, elaborado con la participación de los miembros del Comité Directivo del Centro de Investigación; el Consejo Universitario aprobó las *Normas Generales de Propiedad Intelectual del Docente Investigador en la Universidad Ricardo Palma*, que consta de 35 artículos y su anexo que define los principales conceptos sobre propiedad intelectual, en los siguientes términos:

NORMAS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Las presentes normas tienen como finalidad regular los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y de patentes de los docentes investigadores y alumnos investigadores de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 2° La URP mantiene y defiende los derechos de propiedad intelectual y patentes de los profesores y alumnos investigadores en concordancia con lo estipulado por la Ley 30220, la Ley 30276 (ley del derecho de autor), Decreto Legislativo N°822, Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, Reglamento General de Investigación y el Código de Ética del Investigador de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 3° La Universidad Ricardo Palma promueve el desarrollo de las diversas formas de creación científica, tecnológica y humanística en el marco de las actividades propias del proceso de investigación y sus resultados por parte de los miembros de la comunidad universitaria y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los productores, creadores e inventores.

Artículo 4° La Universidad impulsa en los miembros de la comunidad académica el respeto y el comportamiento ético de los titulares de las producciones intelectuales derivadas del trabajo de investigación científico, tecnológico y humanístico.





SECRETARIA GENERAL

Artículo 5° La Universidad Ricardo Palma tiene derechos legítimos de titularidad sobre las producciones o creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los investigadores cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades laborales o académicas o con uso de los recursos de propiedad de la universidad.

Artículo 6° La Universidad Ricardo Palma es titular en forma exclusiva ilimitada e indefinida de los derechos patrimoniales sobre cualquier obra científica, tecnológica o humanística producto o derivada del trabajo de investigación del docente autor del estudio, siempre que éstas sean desarrolladas como resultado de las funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultados de convenios específicos en los que intervenga la universidad.

Artículo 7° Los derechos de propiedad intelectual de las investigaciones desarrolladas en las instalaciones y con los recursos del Centro de Investigación, Institutos especializados y unidades de investigación de las Facultades de la Universidad Ricardo Palma deberán considerarse en forma equitativa a todos los involucrados.

Artículo 8° La Universidad Ricardo Palma reconoce que los docentes y alumnos investigadores, autores de productos y obras resultantes del trabajo de investigación, tienen derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre se mencione en toda utilización que se haga de su obra.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INVESTIGADOR

Artículo 9° Se entiende por propiedad intelectual del investigador al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones y producciones logradas por el investigador en el proceso de investigación y sus resultados que pueden ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido.

Artículo 10° Se reconoce al investigador y a los estudiantes investigadores la calidad de autor e inventor en los resultados de la investigación científica, tecnológica y humanística llevada en la Universidad Ricardo Palma. Asimismo, acredita los derechos morales a los investigadores sobre dichos resultados de la investigación.

Artículo 11° La Universidad Ricardo Palma promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los investigadores como productores, autores o inventores, a la Universidad y a terceros con quienes se haya celebrado convenios de cooperación para la realización de un trabajo de investigación.

Artículo 12° La propiedad intelectual en los campos de la ciencia, tecnología y humanidades comprende:

- Derecho de autor y derechos conexos.
- Producciones científicas, tecnológicas y culturales-humanísticas, resultados de un trabajo de investigación.
- Resultados originales del proceso de investigación, proyecto de investigación, test, cuestionarios, entrevistas, métodos de análisis y otros.
- Software y base de datos.
- Otros productos derivados del trabajo de investigación.

Lo que corresponde a la propiedad industrial, signos distintivos, marcas de productos, patentes de invención, de modelo de utilidad, diseños industriales, informaciones confidenciales, secretos industriales, etc.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"

SECRETARIA GENERAL

- Circuitos integrados y su régimen especial de protección.
- La Biotecnología y todos los productos logrados como resultado de la investigación en esta área.

Artículo 13° Los resultados del proceso de investigación, según sus modalidades, deben estar registrados en el Centro de Investigación de la URP por delegación del Vicerrectorado de Investigación.

DERECHOS DE AUTOR DEL INVESTIGADOR

Artículo 14° La protección del derecho de autor del investigador recae sobre todas las obras o producción del proceso de la investigación científica, tecnológica y humanística, cualquiera sea su género, forma de expresión, finalidad, incluido el soporte tecnológico y las bases de datos, desde el momento mismo de su creación siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad que permitan distinguirla de otros mediante su contenidos de hechos o ideas expresadas a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo.

Artículo 15° El derecho de autor del investigador es independiente y compatible con:

- a) Los derechos de propiedad industrial.
- b) Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos por la ley.

Artículo 16° El autor de un producto o sub-producto de investigación es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra de orden moral y patrimonial reconocidos por ley.

Artículo 17° Los coautores de una investigación de una obra creada en colaboración, serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Artículo 18° La enajenación del soporte material que contiene la obra lograda por el investigador no implica ninguna cesión de derechos a favor del adquirente, salvo estipulación contractual expresa o disposición legal en contrario.

DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DEL INVESTIGADOR

Artículo 19° Los derechos morales son aquellos que posee el investigador como autor intelectual y son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

Artículo 20° Son derechos morales según lo disponen las leyes y normas

- a) Derecho de divulgación.
- b) Derecho de paternidad.
- c) Derecho de integridad.
- d) Derecho de modificación o variación.
- e) Derecho de retiro de la obra del comercio.
- f) Derecho de acceso.

Artículo 21° En el ámbito académico son titulares de los derechos morales todos aquellos investigadores que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación como resultados de un trabajo de investigación. Se incluyen los productos y subproductos generados como resultados de la investigación.





SECRETARIA GENERAL

Artículo 22° Los derechos patrimoniales del investigador comprenden los derechos exclusivos de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) La internación en el territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio.

Artículo 23° Siempre que las leyes y las normas no dispongan expresamente lo contrario es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución o cualquier otra modalidad de explotación de la obra en forma total o parcial que se realice sin consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 24° Son titulares de derechos patrimoniales de la obra o creación producto de un trabajo de investigación:

- La universidad cuando se trate de producciones intelectuales de los docentes o alumnos realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la institución.
- Los docentes investigadores por su propia iniciativa.
- Los estudiantes cuando se trate de producciones de investigación realizadas por los estudiantes en el ejercicio de sus actividades académicas y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.

Artículo 25° El uso de los resultados del proceso de investigación científica, tecnológica y humanística será permitido solo para fines académicos y sin ánimo de lucro, siempre y cuando obligatoriamente mencione la cita correspondiente de autoría.

SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL INVESTIGADOR

Artículo 26° La propiedad industrial comprende inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fábrica, comercio, marcas de servicio, esquemas de trazado de circuitos integrados, nombres comerciales, denominación de origen entre otros.

Artículo 27° Los derechos de patente pertenecen al inventor o creador como producto o sub producto de una investigación. Si varias personas hicieran conjuntamente una invención el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Artículo 28° Para la obtención de información, redacción, sometimiento y seguimiento a requerimientos de las solicitudes de patente, la universidad determinará los procedimientos a seguir, así como la selección del personal involucrado.

Artículo 29° Para la comercialización de la Propiedad Industrial que ya cuente con protección o que esté en proceso de obtención se contará con los siguientes esquemas:

- a) El copropietario de la propiedad industrial deberá licenciar a la universidad su tecnología para la búsqueda de comercialización siguiendo la estrategia que considere adecuada de acuerdo a la experiencia y especialidad, previo convenio firmado por las partes donde se definirán la contraprestación, alcances y entregables de las partes.
- b) El dueño de la propiedad industrial deberá firmar un convenio de exclusividad con la URP para la búsqueda de comercialización de acuerdo a la estrategia que se haya acordado previo convenio





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"

SECRETARIA GENERAL

firmado por ambas partes donde se definirá la contraprestación, alcances y entregables de las partes.

- c) Si el inventor o cualquiera de los involucrados están interesados en ceder su participación o la totalidad de la Propiedad Industrial, la universidad tiene preferencia para hacer una oferta formal de compra sin que esto lleve a un conflicto de intereses, dado que la decisión la tiene unilateralmente el inventor.

EL INVESTIGADOR Y LA BIOTECNOLOGIA

Artículo 30° Se entiende por biotecnología a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Artículo 31° Los productos y sub productos generados por investigaciones biotecnológicas están amparados por sus leyes respectivas en cuanto a propiedad intelectual y propiedad industrial.

DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 32° Para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la propiedad intelectual en la Investigación científica, tecnológica y humanística que se realiza en la Universidad Ricardo Palma, se constituye un Comité de Propiedad Intelectual en el Vicerrectorado de Investigación. El Comité de Propiedad Intelectual está a cargo de un profesor ordinario en la categoría de Principal, en condición de Presidente del Comité y, contará con dos miembros integrantes.

Artículo 33° El Presidente del Comité de Propiedad Intelectual es un profesor investigador de reconocido prestigio, debe poseer el Grado de Doctor. Los miembros del Comité son profesores investigadores con grado de Magíster o Doctor. El presidente y los miembros del Comité de Propiedad Intelectual son propuestos por el Vicerrector de Investigación para ser aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 34° El Comité de Propiedad Intelectual tiene las siguientes funciones:

- a) Promover los deberes y derechos de la Propiedad Intelectual en la investigación científica, humanística y tecnológica de la Universidad Ricardo Palma.
- b) Evaluar las buenas prácticas de Propiedad intelectual en las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas realizadas en la Universidad Ricardo Palma.
- c) Organizar la difusión de temas de propiedad intelectual de la investigación en la Universidad Ricardo Palma.
- d) Brindar asesoramiento sobre la Propiedad intelectual a los investigadores de la Universidad Ricardo Palma.
- e) Orientar al investigador para el registro de la propiedad intelectual ante INDECOPI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35° Todo tema o situación que no está contenido en las presentes normas, será resuelto por el Comité de Propiedad Intelectual, el Vicerrectorado de Investigación o el Consejo Universitario, según el caso.

